

ESCRITURA NRO. 4736

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE  
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**DENOMINADA:**

**"V & C CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. "**

**CUANTIA: \$ 500,00**

**\*\*\*\*\*MF\*\*\*\*\***

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, A **LOS VEINTE Y SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**; Comparecen a otorgar el presente instrumento en calidad de socios constitutivos los siguientes: **Arquitecto Pablo Xavier Vintimilla Serrano**, titular de la cedula de identidad número 010179352-9, de estado civil casado, Señora **Inés Rebeca Serrano Ledesma**, titular de la cédula de identidad número 010033925-8, de estado civil casada, los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Cuenca, mayores de edad y capaces ante la ley para celebrar actos y contratos, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de Escrituras públicas a su cargo, Sírvase incorporar una que contiene la constitución de una

compañía de Responsabilidad Limitada denominada V&C Constructores Cía. Ltda., de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a otorgar el presente instrumento en calidad de socios constitutivos los siguientes: Arquitecto Pablo Xavier Vintimilla Serrano, titular de la cedula de identidad número 010179352-9, de estado civil casado, Señora Inés Rebeca Serrano Ledesma, titular de la cédula de identidad número 010033925-8, de estado civil casada, los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Cuenca, mayores de edad y capaces ante la ley para celebrar actos y contratos: **SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.-** La compañía se denominara V& C Constructores CIA LTDA, y estará regida por las leyes del Ecuador, las disposiciones contempladas en la ley de compañías y por estas disposiciones sociales. **ARTICULO DOS.- Objeto Social.-** La compañía tendrá por objeto social.- La compraventa construcción, arrendamiento, permuta y administración de bienes inmuebles, así como la compra venta importación y exportación de materiales para construcción, además podrá prestar servicios de diseño, planificación, asesoría, administración de obras, alquiler de maquinaria, compra y venta de repuestos e insumos relacionados con la actividad, así como de materia prima y accesorios necesaria para la construcción e industria y toda clase de artículos que involucra la actividad,

podrá además conformar y desarrollar talleres para el giro tales como carpintería, metalmecánica, aluminio y vidrio, estuco etc., y en general podrá efectuar todos los actos permitidos por la legislación ecuatoriana , en relación con el objeto de la compañía . Podrá además adquirir acciones, participaciones o participar directamente en la constitución de otras compañías. **ARTICULO TRES.- Domicilio:** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay , República del Ecuador, pudiendo la junta General de Socios, Autorizar el establecimiento de sucursales en cualquier lugar del país o en el exterior. **ARTICULO CUATRO.- Plazo:** La compañía tendrá la duración de treinta años , contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil , plazo que podrá ser restringido o prorrogado por resolución de la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- Del capital Social.-** El Capital social de la Compañía, es de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididas en QUINIENTAS PARTICIPACIONES de un dólar de los Estados Unidos de América cada una . **ARTICULO SEIS.- De los Certificados de Aportación.-**La compañía entregará a cada socio un certificado de Aportación, en el que conste el número de participaciones que por su aporte le corresponda; estas participaciones son acumulativas e indivisibles; los certificados serán suscritos por el presidente y el Gerente General. Dichos certificados tendrán

el carácter de no negociables. ARTICULO SIETE.- De la transferencia de participaciones.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos , en beneficio de otro u otros socios de la Compañía , o a favor de otra u otras personas diferentes de los socios; en ambos casos , deberá obtenerse el consentimiento unánime del capital social. La cesión de participaciones deberá realizarse mediante escritura pública, según lo dispone la ley de Compañías. Los Socios tienen derecho preferente de adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas. Al tenor de las disposiciones de la Ley de Compañías, las participaciones de un socio son transmisibles a los herederos del mismo, cuando este fallezca. ARTICULO OCHO.- Registro de participaciones.- La Compañía llevará un libro de participaciones y socios , en el que se anotarán los nombres de los titulares, el monto de las participaciones y se registrarán las transferencias que se realicen. ARTICULO NUEVE .- Del aumento de capital.-Si se acordare realizar un aumento del capital social de la Compañía , los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales , y no se podrá tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicaría la devolución a los socios de parte de las aportaciones efectuadas y pagadas , excepto en el caso de exclusiones del socio ,previa liquidación de su aporte. ARTICULO DIEZ.- Fondo de reserva.- La Compañía, formará un fondo de reserva igual a cuando menos el veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto, en cada año la Compañía segregara el cinco por

ciento de sus utilidades liquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. ARTICULO ONCE.-** Derechos de los socios.- Los socios tienen los siguientes derechos

a) A intervenir personalmente con voz y voto en las sesiones de la junta general de socios, o a ser representado por un mandatario, ya sea mediante carta poder conferida a un socio o un poder notarial conferido a un extraño; se requiere de carta poder o poder notarial para cada sesión. por cada participación , el socio o su mandatario , tendrá derecho a su voto; b) A percibir los beneficios sociales que le correspondan a prorrata de las participaciones pagadas c) A suscribir los aumentos de capital que se acordaren, en estricta proporción a sus participaciones sociales d) A ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus participaciones sociales; e) A que , en caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social ,una vez cumplida las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción de sus participaciones sociales ; y, f) los demás derechos que le confiere los socios , la ley de compañías y este estatuto.

**ARTICULO DOCE.-** Obligaciones de los socios.- En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo que establece al respecto de la ley de Compañías. **CAPITULO CUATRO. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO TRECE.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes

órganos: La Junta general de Socios, El Presidente y el Gerente General:

ARTICULO CATORCE.- De la Junta General de Socios.- La Junta General de socios, es el órgano a cuyo cargo está la dirección suprema de la compañía , y está integrada por socios debidamente convocada y reunidos con el número suficientes para formar quórum. ARTICULO QUINCE.- las sesiones de Junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y para su validez se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Podrán celebrarse sesiones de junta General de Socios con carácter de Universal, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar sobre cualquier asunto, siempre y cuando esté presente la totalidad del capital social, y los asistentes, quienes tendrán que suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTICULO DIECISEIS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época cuando fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General de socios, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO DIECISIETE.- Las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y/o por el gerente General de la Compañía, de la forma prevista por la ley. La

*Dr. Eduardo Palacios Muñoz*  
ABogado Público Honorario  
C.R. 10.000

convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora. Y el orden del día u objeto de la sesión. ARTICULO DIECIOCHO. El quórum para las sesiones de la junta General de Socios , en la primera convocatoria será de cuando menos la mitad mas uno del capital social de la Compañía, en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. ARTICULO DIECINUEVE.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señala este estatuto y la ley de compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría .ARTICULO VEINTE.- Las resoluciones de la Junta General de Socios , tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión. ARTICULO VEITE Y UNO.- Las sesiones de junta General de Socios, estarán presididas por el Presidente de la Compañía y en su falta por el socio designado por la junta General, actuará de secretario el Gerente General o el socio , que en su falta , la Junta General elija en cada caso. ARTICULO VEINTE Y DOS .- Atribuciones de la junta general de Socios: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía , pudiendo ser estos socios o no de la compañía , y fijar su remuneración b) Remover al Presidente o al Gerente General de la Compañía , por causas justificadas , las cuales deben estar contempladas en la ley o en este estatuto; c) Conocer y resolver sobre las cuentas , balances e informes que se presenten anualmente por parte del Presidente y del Gerente General ;d)

Interpretar ,con carácter obligatorio, los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones de este estatuto; e) Decidir sobre los aumentos y disminución de capital social y en general todas las modificaciones del estatuto Social; f) Autorizar al Gerente General y/o al Presidente para que obtengan préstamos a nombre de la Compañía . Préstamos que podrán solicitarse a cualquier entidad o persona, natural o jurídica, nacional o extranjera; g) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias representaciones u oficinas de la compañía ;h) Resolver sobre la fusión transformación, disolución y liquidación de la compañía, con sujeción a la ley; i) Las demás atribuciones que señale la ley , este estatuto y las normas aplicables sobre esta materia .

ARTICULO VEINTE Y TRES.- Del presidente.- El presidente será nombrado por la junta general de socios, durará en su cargo un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no de la Compañía.

ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, en forma individual o conjunta con el Gerente General ; b) Presidir las sesiones de las Juntas Generales y suscribir las actas ;c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general de Socios ; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones ; e) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva de este , con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta

General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, aunque no se lo hubiere encargado por escrito; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones ,adquisiciones , enajenaciones , hipotecas y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios ; g) Las demás que señale la ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía y de la Junta General de Socios. ARTICULO VEINTICINCO.- Del Gerente general.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía. Durará en su cargo un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser o no socio de la Compañía. ARTICULO VEINTE Y SEIS.- Son atribuciones del gerente general de la Compañía: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, con las más amplias facultades para obligarla y representarla judicial y extrajudicialmente , individual o conjuntamente con el Presidente ; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; d) Realizar inversiones , adquisiciones y negocios , sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por la cuantía que fije la Junta General de Socios; e) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía , según sus atribuciones; f) Suscribir los certificados de aportaciones; g) Convocar a Junta General de Socios y actuar de secretario en las mismas; h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General y suscribir dichas actas; i)

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; j) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; k) Cuidar que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la Compañía; i) Contratar empleados y fijar su remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso. m) Podrá nombrar apoderados especiales de la Compañía, cuando así lo exijan los negocios sociales; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones y deberes que establezca la ley, este estatuto, el Reglamento de la compañía y las que señale la junta general de Socios. **ARTICULO VEINTE I SIETE.- De la Representación Legal.-** La Representación Legal, Judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrán el Gerente General y el Presidente en forma individual o conjunta. Esta representación, faculta para ejercer o realizar todos los asuntos relacionados al giro o trafico de la Compañía, con las limitaciones establecidas en la ley de Compañías y en este estatuto. El nombramiento con la aceptación y debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Cuenca, será el documento habilitante que acredite la personería Legal de la Compañía. **CAPITULO CUARTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.-** La compañía podrá disolverse por cualquiera de las causas determinadas en la ley de Compañías. Una vez disuelta la Compañía se pondrá forzosamente en liquidación, salvo los casos de absorción o de fusión. la disolución y liquidación de la Compañía se regla por las

disposiciones pertinentes de la ley de Compañías , así como por el reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías , y por lo previsto en el presente estatuto . En caso de disolución voluntaria, la junta General deberá designar un liquidador, en los casos de que designare liquidador, actuará con esta calidad el Gerente General ARTICULO VEINTE Y NUEVE.-

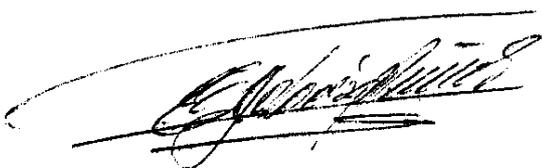
En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto social, se aplicará las disposiciones contenidas en la ley de Compañías.

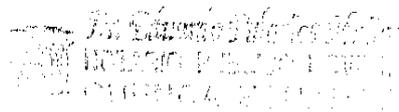
**DECLARACIONES.-** El capital social de la Compañía es el de Quinientos dólares de los Estados Unidos de América, el cual está dividido en quinientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Capital que ha sido suscrito en su totalidad y pagado el cien por cien en numerario, para lo cual se ha abierto una cuenta de Integración de Capital en el Banco del pichincha, el mismo que está integrado de la siguiente manera: Cuatrocientas noventa y nueve participaciones el Arq Pablo Xavier Vintimilla Serrano: Una Participación .Inés Rebeca Serrano Ledesma:- Una participación,. Los socios facultan y autorizan al AB Juan Pablo Calderón, a fin de que se realice todas las gestiones y tramites, necesarios para obtener la legal constitución de la Compañía. Incorpórese, como documento habilitante, el certificado de depósito en Cuenta especial de Integración de Capital a Nombre de de la Compañía en formación C& V CIA LTDA aperturada en el Banco del pichincha , sucursal Cuenca . Usted señor Notario , se dignará agregar las demás cláusulas de estilo y rigor

ATENTAMENTE , AB JUAN PABLO CALDERON UGALDE MATRICULA PROFECIONAL NUMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY. Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
Arq. Pablo Xavier Vintimilla Serrano  
C.I.

  
Inés-Rebeca Serrano Ledesma  
C.I.



  
Escritura Pública  
Número 123456789  
Fecha 2023-10-27



BANCO PICHINCHA C.A.

### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenca, 2009-08-24

Mediante comprobante No.- 617843962, el (la)Sr. (a) (ita): WILSON CHERREZ

Con Cédula de Identidad: 201394590 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 500.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: V&amp;C CONSTRUCTORES CIA.LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

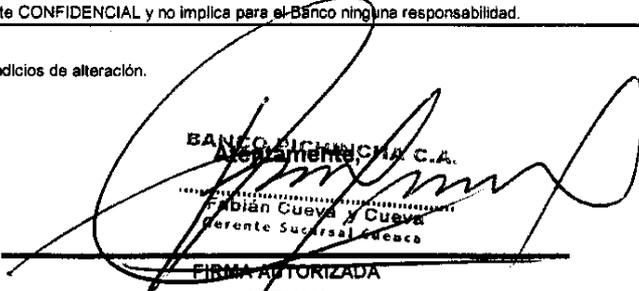
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR		
1	PABLO XAVIER VINTIMILLA SERRANO	101793529	\$.	499.00	usd
2	INES REBECA SERRANO LEDESMA	100339258	\$.	1.00	usd
3			\$.		usd
4			\$.		usd
5			\$.		usd
6			\$.		usd
7			\$.		usd
8			\$.		usd
9			\$.		usd
10			\$.		usd
11			\$.		usd
12			\$.		usd
13			\$.		usd
14			\$.		usd
15			\$.		usd
<b>TOTAL</b>			\$.	<b>500.00</b>	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

  
 BANCO PICHINCHA C.A.  
 Sucursal Cuenca  
 Fabián Cueva y Cueva  
 Gerente Sucursal Cuenca  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA

RECEIVED  
MAY 10 1964  
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE  
WASHINGTON, D.C.

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No 010179352-9

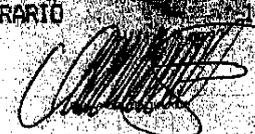
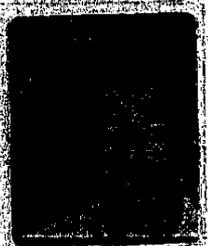
MINIMILLA SERRANO PABLO XAVIER

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

25 ABRIL 1962

REG. CIVIL 005-1 0252 01155 J M

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO 1962

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E1303189

CASADO MARIA ELISA CORDERO MORENO

SUPERIOR ARQUITECTO

MARCELO MINIMILLA BORRERO

REBECA SERRANO LEDESMA

CUENCA DE EXPEDICION 05/07/2003

05/07/2018

FORMA NO. REN 0433066




LA AUTORIDAD PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No 010033925-3

SERRANO LEDESMA INES REBECA

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

07 DE MARZO 1940

REG. CIVIL 005-1 0252 00981 J F M

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO 1940

Ines Rebeca Serrano



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V2444V1244

DIVORCIADO

SEGUNDA QUEHACER, DOMESTICOS

GERARDO SERRANO L

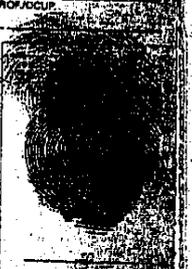
CELINA LEDESMA

CUENCA DE LA MADRE 29/01/2003

07/01/2013

FORMA NO. REN 0114661

AZUAY

PULGAR DERECHO



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES  
SE DEBE DEPOSITAR EN LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL,  
CANTÓN CUENCA, CON SU HONORARIO Y SELLO  
EL MISMO DIA DE SU CANCELACION

*[Signature]*  
P. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA

10

**RAZÓN:** Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública que consta de estas copias, he sentado razón de su aprobación según resolución de la Superintendencia de Compañías Número SC.DIC.C.09.505, de fecha 02 de septiembre de 2009.-

Cuenca, a 18 de septiembre de 2009.



*Christian Palacios Carpio*

**DR. CHRISTIAN PALACIOS CARPIO  
NOTARIO NOVENO SUPLENTE  
CUENCA, ECUADOR**

*Ro -*



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.09.505 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha dos de Septiembre del dos mil nueve, bajo el No. 563 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **V&C CONSTRUCTORES CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 6.462. **CUENCA, VEINTE Y TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.- EL REGISTRADOR.-**

  
.....  
Dr. Remigio Auquilla Lucero  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

